



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 3331 005 2008 00254 00
ACCIONANTE: RODOLFO DELGADO FETECUA
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: EJECUTIVO

En primer lugar, atendiendo la renuncia de poder, visible a folio 446 C. ppal, se tendrá por surtida la renuncia presentada por el abogado Germán Rodolfo Gómez Rodríguez, al poder que le fuera otorgado la Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En segundo lugar, se reconocerá personería a la abogada María Fanny Marroquín Durán, identificada con C.C. N°51.713.846 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 226.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder presentado, mediante correo electrónico, el día 15 de julio de 2021.

En tercer lugar, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los representantes judiciales de las partes, mediante correo electrónico, recepcionados los días 15 de julio y 7 de octubre de 2021; la primera de ellas, a través de la cual la apoderada de la entidad ejecutada petitiona sea terminado el proceso por pago total de la obligación; y, en la segunda, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de un título judicial.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso, se constata que la misma se soporta en la Resolución No. 0002713 del 21 de junio de 2021, suscrita por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, a través de la cual se reconoce el valor de \$45'949.661 a favor del señor Rodolfo Delgado Fetecua, en cumplimiento del auto proferido el 18 de mayo de 2018, ordenando la consignación de dicha suma previos los descuentos de ley. Es de precisar que dicho acto administrativo recoge la liquidación realizada con corte al 30 de junio de 2021, y que la misma fue consignada el día 29 de junio de esta misma anualidad.

Así las cosas, revisada la liquidación en mención, se evidencia que comprende tanto el capital como los intereses objeto de recaudo ejecutivo en el proceso de la referencia hasta el día de su pago; por lo tanto, será aprobada.

Teniendo en cuenta que el título constituido ya se encuentra a órdenes de este juzgado; el Despacho accede a la petición arriba referenciada y ordena, que por Secretaría se haga la entrega del título judicial N° 445010000572246 a favor del señor Rodolfo Delgado Fetecua, el cual será entregado al abogado Alfonso Rojo Rojas, apoderado del ejecutante y quien tiene la facultad expresa para recibir, conforme al poder que obra en el folio 428 del cuaderno 2 principal.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de la obligación;



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

así mismo, se decretará la cancelación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por surtida la renuncia de poder, presentada por el abogado Germán Rodolfo Gómez Rodríguez, al poder que le fuera otorgado la Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada María Fanny Marroquín Durán, identificada con C.C. N°51.713.846 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 226.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder presentado, mediante correo electrónico, el día 15 de julio de 2021.

TERCERO. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la entidad, por lo expuesto.

CUARTO. Por Secretaría realícese la entrega del título judicial No. 445010000572246 al abogado Alfonso Rozo Rojas, apoderado del ejecutante y quien tiene la facultad expresa para recibir.

QUINTO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto; por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a efectos de hacer efectiva esta orden.

SÉPTIMO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b27c3c5b09bc21d0041a4234de7deb208b310cc4af5e196750a007da42fed1

Documento generado en 03/12/2021 03:46:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**